



Proceso: Acción de tutela No. 255994089001202100035
Accionante: ROBERTO HERNANDEZ y/o BEATRIZ SÁNCHEZ CORREA.
Accionado: MUNICIPIO DE APULO, SECRETARIA DE DESARROLLO SOSTENIBLE, PLANEACIÓN
MUNICIPAL EMPRESA DE SERVICIOS DE ENERGÍA CODENSA ENEL.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo, (Cund.), Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se recibe por correo electrónico del juzgado el día 14 de mayo de 2021, escrito del señor ROBERTO HERNÁNDEZ, interponiendo acción de tutela, contra el Municipio de Apulo Cund., Secretaría de Planeación Municipal y Desarrollo Sostenible y empresa de Servicios públicos domiciliarios de energía CODENSA ENEL ESP, pidiendo que se le amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, vida digna, igualdad y acceso al servicio publico domiciliario esencial de energía eléctrica para su casa de habitación de la Carrera 4 No. 7 D – 40 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Apulo Cund., el cual, viene pidiendo sin solución alguna desde hace varios años. Porque la Secretaría de Planeación ha negado la expedición de nomenclatura, estratificación, certificación de posesión del terreno, toda vez que se encuentra ubicada en terrenos catalogados como de alto riesgo por estar ubicada en la rivera de los ríos Apulo y Bogotá y que en tiempos de invierno son inhabitables por su anegación total, quienes se encuentran en un programa de reubicación de su vivienda sin que se haya cumplido dicho cometido. No obstante, refiere que así ya le fue instalado a su casa el servicio del acueducto.

Revisada la solicitud se verifica la síntesis de los hechos sucedidos en esta jurisdicción territorial, los supuestos hechos vulneradores de los derechos fundamentales, las posibles normas desconocidas, las pruebas documentales anexas en que se apoya, y las que pretende hacer valer, como sus lugares de notificación incluso por medios virtuales.

Satisfechos de esta manera los requisitos de los Art. 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, corresponde impartir el trámite conforme el artículo 3o. con acatamiento de los principios de publicidad, prevalencia del derecho sustancial, economía, celeridad y eficacia.

Se hace claridad que el titular del despacho el día de ayer 18 de mayo, disfrutó de compensatorio autorizado por el Consejo Seccional de la Judicatura.

Además de los referidos como accionados se ordenará VINCULAR a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a la CORPORACION AUTONOMA Y REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR y a EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA -EPC, y concédase un término de dos (2) días para que ejerza su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE APULO CUNDINAMARCA,

J U Z G A D O P R O M I S C U O M U N I C I P A L
A P U L O - C U N D I N A M A R C A
CARRERA 12 CARRERA 6 EZQUINA P 2, BARRIO CENTRO
T E L . 3 1 7 4 4 0 4 1 8 1
jprmpalapulo@cendoj.ramajudicial.gov.co

R E S U E L V E

Primero. **DISPONER la ADMISION** de la acción constitucional de tutela promovida por el Sr. ROBERTO HERNÁNDEZ, en contra de la ALCALDÍA MUNICIPAL SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ENERGÍA ENEL CODENSA ESP, entre otros, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

Segundo. **SE ORDENA VINCULAR** a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE APULO, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, al MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, a la CORPORACION AUTONOMA Y REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR; EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA -EPC; y la UNIDAD ESPECIAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE CUNDINAMARCA (UAEGRD), quienes directa o indirectamente se relacionan con los hechos de la acción constitucional.

Tercero. En consecuencia, notifíquesele al representante legal de las entidades accionadas, para que ejerzan su derecho de defensa dentro del término improrrogable de dos (2) días, y soliciten pruebas.

Cuarto. En materia probatoria se ordena la incorporación de los documentos aportados como medios de pruebas para ser valorados en su momento. Y además,

- a. Recibir el testimonio de ROBERTO HERNÁNDEZ, en su calidad de accionante, la cual se llevará a cabo de manera virtual el día 27 de mayo de 2021 a las 2:00 p.m. Citar y suministrar link a todos los vinculados.
- b. Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE de Apulo Cund., la situación de riesgo de la zona donde se ubica la casa de habitación de la Carrera 4 No. 7 D – 40 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Apulo Cund., la falta de ejecución de los planes de reubicación del accionante, la existencia de otros servicios públicos como el de acueducto; las actividades humanas que incluyen la identificación, el análisis y la evaluación de riesgo, y las estrategias establecidas para su mitigación. E igualmente en qué forma se le han resuelto los derechos de petición al Sr. Roberto Hernández, sobre las certificaciones requeridas. Concédase 3 días para que rinda el respectivo informe.
- c. La Oficina de Gestión del Riesgo de Apulo Cund., igualmente será requerida para que verifique los hechos actualmente en relación con las actividades humanas en la casa de habitación de la Carrera 4 No. 7 D – 40 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Apulo Cund., que incluyen la identificación, el análisis y la evaluación de riesgo, y las estrategias establecidas o propuestas para su mitigación. Concédase 3 días para que rinda el respectivo informe.
- d. Que la empresa EMPOAPULO SA ESP, certifique igualmente si el inmueble de la Carrera 4 No. 7 D – 40 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Apulo Cund., de propiedad del señor ROBERTO HERÁNDEZ, cuenta con servicio público

domiciliario de Acueducto, aseo y Alcantarillado, desde qué fecha, qué requisitos y bajo qué criterios y autorizaciones de la Secretaría de Planeación del municipio se otorgó el mismo. Concédase 3 días para que rinda el respectivo informe.

- e. Que igualmente ENEL CODENSA SA ESP, certifique si los Srs. ROBERTO HERNÁNDEZ y/o LILIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, son usuarios del servicio de energía prestado al inmueble de la Carrera 4 No. 7 D – 40 del Barrio Jorge Eliecer Gaitán de Apulo Cund., desde qué fecha, bajo qué requisitos se instaló el servicio y su vigencia. O si por el contrario le ha sido negado el servicio, cuáles son los motivos. Concédase 3 días para que rinda el respectivo informe.
- f. Ordenase ante la Comisaria de Familia de Apulo, se sirva practicar visita domiciliaria con el fin de establecer el estudio SOCIO FAMILIAR y ECONÓMICO y las condiciones en que se encuentra el agenciado; indicando dónde reside, tel. de contacto. Concédase 3 días para que rinda el respectivo informe.
- g. Las demás que soliciten oportunamente las partes.

Quinto. Reconocer personería jurídica para actuar en el presente asunto al señor ROBERTO HERNÁNDEZ, para los fines de la acción constitucional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' followed by a series of loops and a vertical stroke ending in a small 'w' shape.

RODRIGO FIGUEROA RAMON
JUEZ